



Urumita, La Guajira, cinco (05) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	KATIA PATRICIA PEÑALOZA MORON
DEMANDADO:	RODOLFO REYES ARANGO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00128-00

Teniendo en cuenta las circunstancias de desobedecimiento por parte del tesorero pagador de la empresa Aseocolba S.A, al auto de fecha 15 de junio del 2023 ya de forma reiterativa, se solicitó CERTIFICACION, del valor de los salarios devengados por el demandado dentro de los últimos 6 meses, conforme a lo establecido por el artículo 129 del C.G del P y subsiguientes del código general del proceso, observa el despacho la necesidad de salvaguardar el debido y derecho a la defensa en concordancia de los artículos 44 del C.G del P.

Ahora bien el Artículo 129. Del C.G del P. Proposición, trámite y efecto de los incidentes *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día veintinueve (29) febrero de 2024 a la 9:00 A.m. para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso al ser un INCIDENTE DE DESACATO, por lo que se cita a las partes y a sus apoderados para llevar a cabo las etapas de descargo, practica de pruebas, y resolución de incidente.

SEGUNDO: DECRETAR Y TENER. Como pruebas documentales el expediente procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ